

# SESION 50.A ORDINARIA, EN MIERCOLES 1.0 DE SEPTBRE. DE 1937

(ESPECIAL)

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PORTALES

---

## SUMARIO

1. Se trata del proyecto sobre prórroga del plazo en que se prohíbe desahuciar a empleados particulares. Se cierra el debate y queda para ser votado en la sesión próxima.

2. Se trata del proyecto sobre represión del alcoholismo, destinando un porcentaje de la producción de vinos a ser destilada. Queda pendiente el debate.

Grove V., Hugo.  
Grove V., Marmaduke.  
Gumucio, Rafael Luis.  
Guzmán, Eleodoro Enrique.  
Hiriart C., Osvaldo.  
Lira I., Alejo.  
Martínez M., Julio.  
Meza R., Aurelio.  
Michels, Rodolfo.  
Muñoz C., Manuel.  
Opazo L., Pedro.  
Ossa C., Manuel.

Rivera B., Gustavo.  
Ríos Arias J. M.  
Rodríguez de la Sotta, Héctor.  
Sáenz, Cristóbal.  
Santa María C., Álvaro.  
Schnake V., Oscar.  
Silva C., Romualdo.  
Ureta E., Arturo.  
Urrejola, José Francisco  
Urrutia M., Ignacio.  
Walker L., Horacio.

## ACTA APROBADA

Sesión 47.aa ordinaria en 31 de agosto de 1937. (Especial)

Presidencia del señor Cruchaga

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Concha S., Aquiles.
Barrueto M., Darío.	Cruz C., Ernesto.
Bórquez P., Alfonso.	Durán B., Florencio.
Bravo O., Enrique.	Figueroa A., Hernán.

Asistieron los señores: Azócar, Barrueto, Bravo, Concha Aquiles, Durán, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez, Meza, Michels, Muñoz, Opazo, Ossa, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Schnake, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 44.ª, en 23 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 45.ª, en 30 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

El acta de la sesión 46.ª, especial, secreta, en esa misma fecha, queda también en la Secretaría, a disposición de los señores Senadores.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Informes

Uno de la Comisión de Minería y Fomento Industrial, recaído en la moción del honorable Senador don Alejo Lira, presentada en 1934, en que iniciaba un proyecto de ley para conceder la cantidad de 5,000 pesos para la Exposición Industrial de Puerto Montt.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley iniciado en una moción del honorable Senador don Fidel Estay, sobre aclaración de la ley 5,921, en el sentido de que la concesión hecha a la Asociación Deportiva de Providencia, "Manuel Atria" se tenga por hecha a la Sociedad Cooperativa de Edificación "Chile Nuevo".

Quedaron para tabla.

### Nota

Una de la Comisión de Educación Pública con la cual propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes asuntos:

Telegrama del Presidente de la Asamblea de Profesores de la Provincia de Concepción en que comunica el descontento de los profesores acerca del proyecto del Ejecutivo que mejora la situación económica de esos empleados, presentado en mayo de 1934;

Solicitud de organismos obreros de Valdivia, en que piden la derogación de los decretos 115 y 135, de enero de 1933, que exoneraron de sus cargos a varios maestros primarios, presentada en noviembre de 1933;

Solicitud del Frente Unico de Defensa Proletaria de Colchagua, en el mismo sentido anterior, presentada en agosto de 1933;

Solicitud de diversas sociedades obreras y educacionales de Curicó, en el mismo sentido que la anterior, presentada en agosto de 1933;

Telegrama del profesorado primario de Huasco y Chañaral en que solicitan gratificación de zona de 40 por ciento presentado en enero de 1934;

Dos solicitudes de don Fidel Alvarado, don Ricardo Oyarzún, doña Blanca Trujillo, y doña Luisa Barrientos, ex directores de escuelas primarias jubilados, en que piden modificación de la ley 5,600, presentada en mayo y julio de 1935;

Solicitud del Centro de Extensión Cultural de la Universidad Industrial de Iquique, en que pide se reponga el porcentaje de utilidades que asignaba la lotería de Concepción a la Universidad Industrial de Iquique, presentada en julio de 1936; y

Solicitud del Frente Económico del Magisterio Primario de Tarapacá, en que recomienda algunas medidas tendientes al mejoramiento social y económico del profesorado primario, presentada en noviembre de 1934.

Quedaron para tabla.

### Solicitud

Una de don Maximiliano González Pérez en que pide aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

### Orden del día

**Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se prorroga la vigencia del**

**artículo 15 transitorio de la ley 6,020, de 8 de febrero de 1937, sobre mejoramiento de las condiciones de los empleados particulares.**

El señor Presidente pone en discusión general y particular este proyecto.

El señor Lira pide desde luego que la votación de este negocio tenga lugar en la sesión siguiente a aquella en que se cierre el debate, a las 5 de la tarde.

Usan de la palabra los señores Guzmán, Lira, Schnake, Rodríguez y Ríos Arias.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate, y con la palabra el señor Schnake.

Se levanta la sesión.

## CUENTA

Se dió cuenta:

### 1.º De los siguientes oficios ministeriales:

Señor Presidente:

Por oficio número 221, de 3 del actual, ha tenido a bien transcribir a este Ministerio a petición del honorable Senador don Alejo Lira I., un telegrama de los Sindicatos obreros de las empresas metalúrgicas de Valdivia en el que solicitan que los puentes de Longotoma a Los Vilos y Crucero Puyehue sean confeccionados con fierro, a fin de evitar la paralización de los astilleros de esa ciudad.

La Dirección General de Obras Públicas ha manifestado a este Ministerio sobre el particular, que el precio que tiene actualmente el acero aleja toda posibilidad del empleo de dicho material, tanto en los pequeños puentes como en los de mediana importancia, ocupándose con ventaja el hormigón armado que necesita solamente materiales chilenos, lo que da también trabajo a operarios del país.

Al efecto, me permito acompañarle un memorándum sobre la materia confeccio-

nado por la Dirección General de Obras Públicas, en el que se deja de manifiesto el criterio técnico con que se ha procedido a proyectar los puentes de los ferrocarriles mencionados de acuerdo con los intereses nacionales.

Saluda atentamente a Ud.—**Ricardo Bascuñán.**

Santiago, 31 de agosto de 1937.—Tengo el agrado de acusar recibo del oficio número 271 de 24 del actual de V. E., por el que tiene a bien transcribir el acuerdo adoptado por el Honorable Senado a indicación de los honorables Senadores señores Sáenz, Barrueto, Morales, Estay y Silva Cortés, por el cual se hace presente a este Ministerio la conveniencia de considerar con preferencia la construcción de una población obrera en Temuco.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que el infrascrito ha pedido informe sobre el particular a la Caja de la Habitación, repartición que por oficio 244, ha expresado a este Departamento de Estado que en 15 días más se trasladará personalmente a Temuco el Presidente del Consejo de la Habitación para resolver en el terreno mismo sobre la adquisición de algunos terrenos en los que se construirán alrededor de 200 casas para obreros. Una vez adquiridos los terrenos se podrá actuar de inmediato en la construcción de esta población obrera ya que los estudios previos correspondientes se encuentran realizados con anterioridad.

Dios guarde a V. E.—**Bernardo Leighton.**

### 2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

Santiago, 31 de agosto de 1937. — Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Cédese gratuitamente a la Municipalidad de Providencia el dominio de los terrenos de propiedad fiscal adyacentes a la Avenida Costanera de esa comuna, que forman un triángulo rectángulo cuyos deslindes son los siguientes: Al Norte, en 129 metros, con el trazado definitivo de la mencionada avenida; al Sureste, en 131 metros, con propiedad particular, y el Poniente, en 41 metros 24 centímetros, con el Parque Providencia.

Si la Municipalidad de Providencia enajenare los terrenos a que se refiere el inciso anterior, estará obligada a invertir el producto de la venta, exclusivamente, en el ensanche de la Avenida Providencia o apertura de nuevas calles.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**Julio Echaurren O.**, Secretario.

Santiago, 31 de agosto de 1937. — Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Libérase de los derechos de internación, de estadística, de almacenaje, del impuesto establecido en el artículo 1.º de la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, y en general de todo derecho o contribución, la internación de una bomba para agua, consignada al Cuerpo de Bomberos de Victoria, llegada a Talcahuano en el vapor “Saarland”, en cajón número 8,138.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**J. Manuel Huerta.**—**J. Villamil Concha**, Prosecretario.

3.º **De un telegrama** del Secretario del

Partido Regionalista de Magallanes, en que formula diversas peticiones en favor de trabajadores de esa región.

## Debate

**Se abrió la sesión a las 3.25 P. M., con la presencia en la Sala de 16 señores senadores.**

El señor **Portales**. (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 47.a, en 31 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 48.a, en 31 de agosto, queda a disposición de los señores senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

**El señor Secretario da lectura a la cuenta.**

**DESAHUCIO DE EMPLEADOS PARTICULARES. — PRORROGA DEL PLAZO EN QUE SE PROHIBE DESAHUCIARLOS.**

El señor **Portales**. (Presidente). — En el proyecto que prorroga la vigencia del artículo 15 transitorio de la ley número 6,020 quedó con la palabra el honorable señor Schnake.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Schnake**. — Con motivo del debate de esta prórroga, he recibido una carta del Presidente de la institución llamada ASECH, es decir, de la Asociación de Empleados de Chile, que es el organismo máximo de los empleados particulares del país. En esta carta, se me dice lo siguiente:

“Estimado senador y amigo:

Por la prensa de hoy me he impuesto del debate habido ayer en el Senado, con motivo de la discusión del proyecto de ley que prorroga los efectos del desahucio que confiere a los empleados particulares la ley 6,020 en su artículo 15 transitorio.

Como he visto que el fuerte de la oposi-

ción al proyecto se basa en afirmaciones sueltas y antojadizas, no puedo dejarlas pasar sin pedirle al honorable Senador que, por la misma prensa me informo quedó con la palabra para la sesión de hoy, las desvirtúe, dando lectura a esta rectificación que hago en mi carácter de presidente del C. E. N. de la ASECH., organismo máximo de los EE. PP. de Chile.

Se argumenta que los empleados y empleadores, están de acuerdo para que esta prórroga no se efectúe por no ser necesaria; esto es inexacto, y lo pruebo con la reunión en que la Honorable Comisión de Legislación y Trabajo del Honorable Senador oyó a los representantes de los empleados.

En presencia del señor Ministro del Trabajo y del Inspector General, probamos cómo era necesaria y, más que eso, indispensable, esta prórroga, si no se quería ver la miseria y la desesperación en los hogares de los empleados, causada por la cesantía que se avecinaba.

A esta reunión asistieron los compañeros Enrique Pérez, Daniel Reyes, Alfonso Pérez y el suscrito; sin embargo, ha trascendido ya por el país, que fuimos a oponernos al proyecto, lo que es de una falsedad absoluta. El día 15 de agosto asistí a una Convención Regional a San Fernando, y a la bajada del tren, los compañeros empleados de esa, inmediatamente me manifestaron su desagrado por la noticia que el honorable Senador señor Lafertte, les había transmitido días antes, la cual era, que el honorable Senador Lira Infante le había manifestado que los propios dirigentes de los empleados habían ido hasta la Comisión respectiva a decirle que ellos estaban en contra del proyecto.

Por el prestigio del C. E. N. de la ASECH., de donde nació la idea en cuestión, pido al honorable senador se sirva esclarecer este asunto en el curso del debate.

Debo hacer presente, además, algo que expresé en la Honorable Comisión; los empleados cesantes, según los datos oficiales, son tres mil quinientos; pero la mayor parte no ha ido a registrarse y es seguro que esa cantidad sube al doble; pero, eso no es todo: lo más grave es que los empleadores están pendientes de la resolución de

este proyecto, que fué presentado a la Honorable Cámara de Diputados antes de vencerse el plazo señalado por la ley número 6,020, lo que les sirvió de prevención; si éste fuera rechazado, al día siguiente, tendríamos una cantidad tal de empleados sin trabajo, que causaría graves trastornos, en lo cual de seguro tendría que intervenir el propio Gobierno, por sus repercusiones fatales para estos empleados.

Con la ley número 6,020, sólo han querido beneficiarse los señores capitalistas, que han aumentado los precios de sus mercaderías, sin control, pero quieren mantener a sus servidores en la misma situación de miseria de antes de esta ley y hoy agravada por los motivos que indico.

Agradeciendo de antemano este favor, lo saluda su amigo.

(Fdo). Carlos Pellegrin''.

Es verdad, señor Presidente, que al discutirse la prórroga de este artículo 15 transitorio de la ley número 6,020, los empleados en ningún momento han manifestado que no la desean.

El señor **Lira Infante**. — Yo ruego al señor Senador que me permita hacer una rectificación.

Su Señoría está discutiendo sobre una desinteligencia muy lamentable que se ha producido y me extraña que Su Señoría participe de ella.

No se ha aseverado jamás por mí en el Honorable Senado que los empleados hayan aceptado que no se prorrogue la vigencia de esta disposición; no es eso lo que he afirmado, sino que existió un acuerdo, en enero o febrero de este año, mientras se discutía el proyecto que llegó a ser la ley número 6,020, para llegar a una solución de armonía, que sirvió de antecedente al informe de la Comisión y al acuerdo del Honorable Senado. A ese acuerdo me referí; a este convenio que se celebró al margen de la Comisión, pero bajo el patrocinio de uno de sus miembros, el honorable señor Alessandri, con el objeto de facilitar el despacho de ese proyecto.

El Senador que habla no se ha referido en ningún momento a acuerdos que se hayan producido entre empleadores y empleados con motivo del proyecto que estamos tratando. Hay en esto una desinteligencia

fundamental, que yo me veo en el caso de rectificar, lamentando que se haya producido.

El señor **Schnake**. — Tiene toda la razón, Su Señoría.

En realidad, no he oído en ningún momento expresar al honorable señor Lira Infante, en el Honorable Senado, que los empleados mismos se hayan opuesto a la prórroga de este artículo transitorio; pero esta rectificación que ha hecho Su Señoría, que ya prevenía, porque también a mí me saltó a la vista el error, no afecta al Senador que habla. El error, seguramente se debió al tono en que se publicó la versión resumida de prensa, que no dejó las cosas en claro, y, especialmente, a que el honorable señor Lafertte había manifestado en algunas provincias del sur, refiriéndose al proyecto que estaba en Comisión, que había oído de boca de su Presidente, el honorable señor Lira Infante, que los propios empleados habían venido a la Comisión a pedir que no se despachara el proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Entendió muy mal el honorable señor Lafertte.

El señor **Schnake**. — Yo concuerdo con Su Señoría en que no le he oído expresar esta idea, pues lo que ha manifestado el honorable Senador es que empleadores y empleados llegaron a un acuerdo en la discusión del proyecto que fué más tarde ley número 6,020.

El señor **Lira Infante**. — Agradezco a Su Señoría su confirmación.

El señor **Guzmán**. — Creo que también hay conveniencia en dejar establecido que en la Comisión del Honorable Senado no se dijo nada, ni por empleadores ni empleados, que no era conveniente la prórroga de la ley.

El señor **Schnake**. — La prórroga del artículo, como lo dicen muy bien los empleados, **no sería extemporánea** y pesar de haber transcurrido un mes del término de la vigencia porque, como saben muy bien los empleados, hay muchos patrones que están a la espera, como se dice, del despacho del proyecto. De manera que ellos mismos se han puesto en el caso de que la ley pueda aplicarse retrospectivamente, y han tratado de evitar esa situación. De ahí que, seguramente, si no se aprueba la prórroga,

se va a producir una cesantía que todavía no hemos sentido.

En todo caso, para terminar la discusión de este asunto, quiero dejar bien en claro dos razones fundamentales que he dado en la sesión de ayer: 1.º Que la sola dictación de la ley 6,020 produjo el reajuste natural que producen todas las leyes cuando señalan aumento de sueldos y jornales. Este reajuste se produjo en la economía del país, puesto que observamos, paralelamente a su dictación, un alza en los precios de todos los artículos. De ahí, entonces, señor Presidente, que sería injusto hoy argumentar que la prórroga de este artículo 15, va a provocar una nueva alza en los precios, porque ésta ya está producida. Sería injusto, también, dejar a algunos empleadores, precisamente a los malos empleadores, a los que no quieren cumplir la ley y que buscarán todas las maneras de burlarla, gozando de este aumento de precios y a la vez, no pagando los reajustes de sueldo que les corresponde efectuar.

En segundo lugar, la ley es parcial, porque ha venido a amparar sólo a los empleadores, y el empleado ha quedado a merced, desde su dictación, de esta especie de guillotina que significaban los seis meses de plazo para la vigencia del artículo 15; y sería seguir amparando a estos empleadores y abandonar a los empleados, no prorrogando nuevamente la vigencia de este artículo 15.

Concuerdo con el honorable señor Lira en que si todos los efectos de la ley no se obtuvieron en los seis meses anteriores, posiblemente poco más va a obtenerse de aquí a fines de año. Naturalmente, una ley de reajuste de sueldos es una de las cosas más difíciles que ocurren en la legislación social, y es imposible creer que los organismos del Trabajo que existen en el país vayan a obligar a todos los empleadores, en este breve plazo que queda, a hacer el reajuste del caso.

Este artículo no debió tener en ningún momento el carácter de transitorio y, si lo tuvo, su plazo no debió ser sólo de 6 meses porque nuestros organismos del Trabajo son incapaces de hacer cumplir la ley en tan breve tiempo. No hace mucho vimos una exposición del Inspector General del

Trabajo, en que se decía que para cumplir fielmente esta ley, se necesitaría un gran personal de inspectores; y esa es la verdad.

Como no dispone ni sería oportuno que dispusiera, un organismo del Estado, de una enorme burocracia sólo para hacer cumplir una ley de reajuste, es necesario darle un mayor plazo. De ahí que yo proponga que este proyecto se modifique en el sentido de que la ampliación sea por un año en vez de seis meses.

De otro modo volveremos a encontrarnos en diciembre con esta misma situación. En cambio, si se da a los organismos del Trabajo un año más para obtener la total aplicación de la ley, es posible que las injusticias frente a los empleados sean ya menores.

Propongo, en consecuencia, que la prórroga de la vigencia del artículo 15 transitorio de la ley 6,020 se haga por el plazo de un año.

El señor **Portales** (Presidente).—Ofrezco la palabra:

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En conformidad a la petición formulada en sesión anterior por el honorable señor Lira Infante, la votación general y particular del proyecto queda para el término de la primera hora de la sesión siguiente, o sea, para las 5 de la tarde de hoy.

## CUOTA DE VINOS DESTINADA A DESTILACION

El señor **Portales** (Presidente). — Corresponde tratar la moción del honorable señor Lira Infante en que se inicia un proyecto de ley destinado a combatir el alcoholismo.

En discusión general el proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al informe de la Comisión de Agricultura y Colonización.

El señor **Secretario**. — “Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado una moción presentada por el honorable Senador don Alejo Lira, en que

inicia un proyecto de ley sobre destinación de una parte de la producción de vinos para la destilación de alcohol, conjuntamente con un contraproyecto presentado a la Comisión por el honorable Senador don Manuel Ossa, que le hace algunas modificaciones.

El objeto principal de la moción del señor Lira es contribuir a la solución del problema del alcoholismo; problema que presenta tres aspectos principales, que son los que se refieren a la producción de vinos y bebidas alcohólicas en general, al expendio de los mismos y a la embriaguez.

La iniciativa de ley en informe aborda el problema desde su primer aspecto, o sea el de la producción de vinos, sustrayendo del mercado interno una parte de ellos con el objeto de destilarlos y dedicar el alcohol que se produzca a la exportación o a la adición a la nafta.

Como se sabe, la producción de vinos ha ido en aumento en los últimos años, ascendiendo en 1936 a 346 millones de litros y se calcula que dentro de pocos años puede alcanzar a 400 millones de litros.

Si se considera esta producción en relación a la cuota por habitante, ella no puede ser estimada excesiva, en comparación por ejemplo, con España y Francia; pero como nuestros vinos tienen una más alta graduación de alcohol, la cuota de este último ingerida por habitante resulta desproporcionada comparada con la de otros países. Nuestro pueblo, además, no tiene el hábito de la temperancia y sus medios de vida son escasos, resultando en la práctica que puede decirse, en realidad, que en Chile existe una verdadera superproducción de vinos, que va en perjuicio directo del bienestar del país y de la fuerza y vitalidad de la raza en general.

Es importante, entonces la consideración de este aspecto del problema a que se refiere la moción presentada, consultando el interés de los viticultores, que es respetable como el interés del país.

El proyecto obliga a todo viñatero que tenga una producción de vinos superior a 10 mil litros a destinar para la destilación un cinco por ciento de ella desde el primer año de vigencia de la ley, un diez por cien-

to desde el segundo año y hasta un quince por ciento desde el tercer año, si el Presidente de la República estima conveniente esta última alza.

De esta manera se lograría un menor consumo de vinos de hasta un quince por ciento sin perjudicar a los viticultores que valorizarían así el resto de su producción.

No se ha querido aplicar la medida a los viticultores que tengan una producción menor de diez mil litros por la dificultad que ello significaría en la práctica y porque, seguramente, no estarían en condiciones de hacer los gastos que les demandaría el cumplimiento de la ley.

La destilación se haría por los destilatorios inscritos en los Registros de la Dirección General de Impuestos Internos quienes estarían obligados, dentro de su capacidad productora, a recibir las cantidades de vinos que se les entreguen.

Las plantas deshidratadoras del alcohol estarían obligadas también a recibir de los destilatorios los alcoholes que se les entreguen para la deshidratación, y en caso en que éstas plantas no fuesen suficientes para recibir la totalidad del alcohol, serían las compañías bencineras las obligadas a deshidratarlos.

En previsión del caso de que no pudieran estas plantas destiladoras y deshidratadoras cumplir con la obligación que les impone la ley, se faculta al Sindicato Vitivinícola para establecerlas, previa autorización del Presidente de la República.

El precio que pagarían estas plantas por los vinos y alcoholes que se les entreguen sería fijado anualmente por el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos.

Se ha consultado en el proyecto la prohibición de la plantación de nuevas viñas por un período de 5 años. Esta idea fué aprobada en la Comisión con el voto en contra del señor Barrueto que estima que ello iría en perjuicio de los pequeños propietarios situados al sur del río Maule, en terrenos pobres, que sólo son aptos para la plantación de viñas.

Se ha permitido la plantación de nuevas viñas en las provincias de Coquimbo al norte, sólo para la fabricación de uva de

pasas, pues esta zona es especialmente apta para ello.

Se establecen para los Colegios y Escuelas las Cátedras de Temperancia y se destina parte de la producción que deben entregar los viticultores para los Cuarteles y otros establecimientos públicos que determine el Presidente de la República con el objeto de que sea consumida moderadamente por el personal, tratando así de inculcar en el pueblo el hábito de la temperancia, en concordancia con las ideas sustentadas por la mayoría de las autoridades médicas en orden a que el consumo moderado del vino es beneficioso para la salud.

Esta medida se ha establecido en países extranjeros, por ejemplo en Francia, en donde ha tenido buenos resultados.

La ley 4,983, de agosto de 1931, modificada por ley 5,057, de febrero de 1932, establece en su artículo 2.º la obligación de los expendedores de nafta de adquirir carburantes nacionales para agregar a sus productos, en una proporción que fija el Presidente de la República, de hasta un 25 por ciento.

Dentro del consumo anual de bencina que es de ciento cuarenta millones de litros, el alcohol que se le agregará de acuerdo con esta ley, representaría más o menos el 2 por ciento, proporción muy pequeña en comparación a la autorizada por Francia y Alemania, por ejemplo, que llega hasta un 20 por ciento.

El proyecto, por último, prohíbe la fabricación de alcohol de granos, establece algunas multas para los que violen su cumplimiento y destina los impuestos que actualmente gravan la producción de vinos y las multas que establece la ley de Alcoholes a ciertas obras y fines que se estiman beneficiosos.

La Comisión estimó que los vinos destinados a los destilatorios para los fines prescritos en esta ley y los alcoholes provenientes de ellos deberían quedar exentos de impuesto; pero no se ha podido consultar esta idea en el proyecto por impedirlo la disposición constitucional que establece que las leyes sobre contribuciones, de cualquier naturaleza que sean, deben tener origen en la Cámara de Diputados.

En mérito de las consideraciones expues-



tas, vuestra Comisión os propone la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Todo viñatero que obtenga durante el año agrícola una producción de vinos superior a 10 mil litros estará obligado a destinar para la destilación, o para los fines a que se refiere el artículo 14 las siguientes cantidades:

Un 5 por ciento de su producción el primer año de vigencia de esta ley, debiendo aumentarse este porcentaje a un 10 por ciento a partir del segundo año. El Presidente de la República podrá, a partir del tercer año, elevar este porcentaje hasta un 15 por ciento si lo estima conveniente para los intereses de la industria vitivinícola.

La entrega de dichas cantidades puede hacerla el viñatero de su propia cosecha o de otra procedencia.

**Artículo 2.º** El alcohol proveniente de la destilación de los vinos a que se refiere el artículo anterior, será destinado exclusivamente para adicionarlo a la nafta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley 4,983, modificada por ley número 5,057, o para la exportación.

El destilador queda facultado, previa autorización de la Dirección General de Impuestos Internos para reemplazar este alcohol en igual cantidad por el que obtenga del lavado de orujos.

**Artículo 3.º** La destilación de los vinos de que trata esta ley se hará por los destilatorios que se inscriban en los Registros de la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento que se dicte.

Estos destilatorios, dentro de la capacidad productora anual que declaren tener, estarán obligados a recibir las cantidades de vinos que se les entreguen para destilarlos.

**Artículo 4.º** Las plantas deshidratadoras de alcohol, dentro de su capacidad, estarán obligadas a recibir de los destilatorios, los alcoholes que se les entreguen para deshidratarlos.

En el caso que las plantas deshidratadoras no fuesen suficientes para recibir la totalidad del alcohol, serán las compañías bencineras las obligadas a deshidratarlos.

**Artículo 5.º** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se faculta al Sindicato Nacional Vitivinícola, para que establezca plantas destiladoras o deshidratadoras, las cuales, previa autorización del Presidente de la República, podrán llenar los fines contemplados en esta ley.

**Artículo 6.º** El precio que pagarán los destilatorios por los vinos que se les entreguen para destilarlos y el que pagarán las plantas deshidratadoras por los alcoholes que reciban para deshidratar, será fijado por el Presidente de la República.

Los destilatorios y las plantas deshidratadoras responderán hasta con sus instalaciones y con preferencia a cualquier otro crédito, del valor de los vinos y alcoholes que reciban.

**Artículo 7.º** Anualmente el Presidente de la República fijará los precios que, puestos en los destilatorios y plantas deshidratadoras, deberán pagarse por los vinos y alcoholes que se entreguen. La determinación de estos precios se hará, previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos, repartición que, para informar, oirá a una comisión compuesta de las siguientes personas: un representante de los destilatorios de vinos, uno de las plantas deshidratadoras y dos de la industria vitivinícola.

Estos representantes serán nombrados por el Presidente de la República, debiendo ser los dos últimos propuestos por la Sociedad Nacional de Agricultura.

El precio del alcohol carburante será fijado de acuerdo con el artículo 5.º de la ley número 4,983, modificada por ley número 5,057.

**Artículo 8.º** El viñatero que no cumpla, durante el año con lo dispuesto en el artículo 1.º, sin causa justificada que la Dirección General de Impuestos Internos calificará, pagará una multa por cada litro de vino que haya dejado de destinar a la destilación, equivalente al precio del mismo vino.

Esta estimación la hará la misma Dirección General de Impuestos Internos.

**Artículo 9.º** Los destilatorios y las plantas deshidratadoras que, dentro de su capacidad productora, se nieguen a recibir los vinos para la destilación y los alcoho-

les para deshidratar, sin causa justificada calificada por la Dirección General de Impuestos Internos, sufrirán una multa de 1,000 a 5,000 pesos por cada infracción.

**Artículo 10.** Se prohíbe la fabricación de alcohol de maíz y de granos en general. Las infracciones de esta disposición serán sancionadas con multa de 1,000 a 5,000 pesos y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

**Artículo 11.** A contar de la fecha de la vigencia de la presente ley, y por el período de 5 años, se prohíbe plantar viñas: salvo en las provincias de Coquimbo al norte, para la fabricación de pasas.

Las viñas actuales se harán remensurar y se podrán renovar sus cepas dentro de los límites anotados en la mensura cuyo perímetro figure en la Dirección General de Impuestos Internos.

Esta renovación se hará con cepas de la misma calidad y nó con otras de mayor rendimiento, como la Aramón, Petit Noir y otras.

El propietario en cuyo fundo se plantaren viñas en contravención a las disposiciones de este artículo, pagará una multa de 10,000 pesos por hectárea y estará obligado a arrancarlas dentro del plazo de 30 días.

El que use la uva destinada a pasas para fabricar vinos o alcoholes sufrirá una multa de 20,000 pesos por hectárea.

Estas multas se doblarán en caso de reincidencia.

**Artículo 12.** Los Ferrocarriles del Estado no podrán cobrar para los vinos destinados por esta ley a la destilación un flete superior al 50 por ciento del establecido para los vinos corrientes a granel.

**Artículo 13.** Se establecerán como obligatorias en los Colegios y Escuelas del Estado y en los Particulares subvencionados por el Fisco, las Cátedras de Temperancia, en lo posible ilustrada con cuadros demostrativos.

**Artículo 14.** Se autoriza al Presidente de la República para que pueda adquirir hasta un 20 por ciento del total de vinos que deberán entregar los productores en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º de esta ley.

El vino así adquirido será destinado a

los Cuarteles y demás establecimientos públicos que el Presidente de la República determine, a fin de que sea consumido en forma moderada por su personal.

El precio de dicho vino será el mismo contemplado en el artículo 7.º y su pago se hará con cargo a las entradas que se obtengan con la aplicación de las multas establecidas en el Libro I de la ley 5,231, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.

**Artículo 15.** Para los efectos de esta ley se entenderá por un período anual el comprendido entre el 1.º de marzo hasta la misma fecha del año siguiente.

**Artículo 16.** Se destinarán a fomento de la exportación y para el cumplimiento de lo dispuesto en los Títulos I y II del Libro II de la ley 5,231, todos los fondos provenientes de los impuestos que actualmente gravan la producción de vinos.

**Artículo 17.** Estos fondos se entregarán al Sindicato Nacional Vitivinícola, quien los manejará de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

**Artículo 18.** Las multas que establece la Ley de Alcoholes se destinarán a la organización de obras culturales, deportivas y de entretenimiento, en conformidad también al Reglamento que dicte el Presidente de la República.

**Artículo 19.** La aplicación y fiscalización de la presente ley corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos.

**Artículo 20.** Se derogan las leyes y disposiciones vigentes en la parte que sean contrarias a la presente ley.

**Artículo 21.** El Presidente de la República dictará antes del 1.º de marzo de 1938, el Reglamento para la aplicación de esta ley.

**Artículo 22.** La presente ley comenzará a regir desde el 1.º de marzo de 1938".

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1937. — **Ernesto Cruz C.** — **D. Barrueto M.** — **Manuel Ossa C.** — Para los efectos reglamentarios, **A. Bórquez**".

El señor **Portales** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Pido la palabra.

El señor **Durán**. — Pido la palabra.

El señor **Portales** (Presidente). — La tiene el honorable señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**. — Preferiría hablar después de los señores Senadores que deseen formular observaciones al proyecto.

El señor **Portales** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Derán.

El señor **Durán**. — En Chile, conocemos las grandes inversiones hechas y que se continúan haciendo en la industria vitivinícola, como también el número de personas que viven de estas actividades, y con frecuencia se invocan ambas circunstancias como un antecedente respetable para contener toda medida que se estime atentatoria hacia esta industria. Util sería también conocer, como en Francia, a cuánto ascienden los capitales perdidos en vidas y en salud de la raza, para comparar las importantes inversiones mencionadas.

Sin embargo, luchar contra el alcoholismo no es combatir el alcohol, que es ante todo una materia prima de primer orden y la base de importantes industrias, que en muchas naciones productoras de alcohol alcanzan gran desarrollo, como ser la seda artificial, el celuloide, materias colorantes, explosivos, productos farmacéuticos, jabones, éteres, taninos, jarabes comestibles y medicinales y, finalmente, para usarlo en gran escala como fuerza motriz, alumbrado, calefacción, etc. El empleo, pues, en tan diversas industrias del alcohol, es un medio eficaz para resolver en muchos aspectos el problema del alcoholismo y en este sentido poco o nada se ha hecho en nuestro país.

Las naciones productoras de alcohol han entendido que para resolver el problema del alcoholismo hay interés en provocar el empleo industrial del alcohol, considerando que inmensas extensiones del suelo no pueden ser ocupados en otros cultivos que los de esa índole. Así como los suelos del Norte de Francia no tienen otro cultivo adecuado que el de la remolacha, de donde proviene la fuente principal del alcohol industrial, en Chile es sabido que existen importantes regiones que no tienen otro cultivo que la vid, de la que obtienen sustento millares de familias chilenas, y que los Poderes Públicos tienen el deber de amparar, conciliando con las medidas que se adopten para restringir el uso del alcohol para la bebida, el empleo de la producción de esas regiones en nuevas actividades creado-

ras, como las industrias ya mencionadas, y el uso obligado de una cantidad considerable de la misma, como carburantes, calefacción, alumbrado y otros usos.

Toda otra forma de encarar este problema en Chile, será totalmente inútil y, más que inútil, engañosa y perjudicial al interés permanente del país.

Será indispensable para iniciar un esfuerzo en este sentido, controlar por los organismos del Estado la cantidad exacta de los alcoholes de origen industrial, impidiendo su venta sin la correspondiente desnaturalización, para el único fin de la industria. En la misma forma se procederá para determinar el porcentaje de alcohol de origen vinífero que todos los años se destinará a fines industriales, mediante recursos compensatorios que creará una ley especial con este objeto. De este modo se ha procedido en Francia y en Alemania, principalmente, en donde el litro de alcohol vale tanto como el de gas. Alemania quema millares de hectólitros de alcohol, fuera de las enormes cantidades que se utilizan como fuerza motriz en las industrias de la química y otras.

Más del 50 por ciento del alcohol que se produce en ese país, de toda extracción, se ocupa en la industria y se somete a la acción de los desnaturantes, bajo el control de una organización central, que reúne en un mismo poder todas las ventas de alcohol, que sujeta al régimen de producción todas las destilerías, tanto agrícolas como industriales. Los alcoholes desnaturados están exentos de todas las tasas que gravan los alcoholes de consumo para la bebida. Por todo hectólitro puro desnaturalizado, el destilador recibe una prima que varía de cuatro a dieciocho marcos, y para garantizarse contra la subproducción y el descenso de precios, los destiladores alemanes han creado una unión sindical que cede al Estado toda su producción, una especie de organismo central, como un estanco de la industria alcoholera en manos del Estado, que se empeña por elevar su consumo en las industrias, alumbrado, fuerza motriz; de tal modo que en estos últimos diez años ha aumentado el consumo anual en más de un ochenta por ciento. El alcohol alemán, hay que decirlo, proviene principalmente de granos, fécula de papas y hasta de origen sintético,

partiendo del carburo de calcio. El alcohol de uvas figura en pequeña escala. Los alcoholes de uva tiene un valor superior y la transformación en alcoholes industriales, exige naturalmente mayor sacrificio, que no debe ser un obstáculo, sin embargo, cuando se trata de resolver un problema como el alcoholero, que eflige la economía de un país, y constituye, por otro lado, un factor de decadencia innegable.

Todos los estados bien organizados han adoptado posiciones en esta lucha contra el alcoholismo, votando, como en Noruega, leyes que tienden a prohibir entera o parcialmente, las bebidas alcohólicas en tiempos de crisis. La ración reglamentaria permitida en el ejército italiano ha sido reducida a más de la mitad. En Ginebra, el Gran Consejo, ha votado la prohibición a los extranjeros de vender líquidos alcohólicos. Inglaterra ha creado una Oficina Central del Control de la venta de bebidas alcohólicas, que está autorizada para dictar reglamentos restrictivos que llegan hasta la prohibición, y en ciertos lugares del territorio tiene facultad para expropiar el comercio de bebidas para ejercerlo por su cuenta.

Pero son los países escandinavos los que han instituido el régimen antialcohólico más severo y los que han comprendido mejor y con mayores resultados en este sentido la lucha contra los productos destilados, en circunstancias de que eran ellos los pueblos más alcohólicos de Europa. Hoy, todo el monopolio de la fabricación y la venta del alcohol, funciona en manos de ciertos organismos o sociedades llamadas Bolags en Suecia; Samlags, en Noruega, facultadas también para limitar el número de despachos o cantinas y prohibir la venta en casos determinados. No hace mucho visitó nuestro país una misión comercial holandesa y el jefe de esa misión expresó a la prensa de nuestro país, en un reportaje concedido al diario "La Nación", que Holanda había afrontado con éxito el problema del alcoholismo y que éste no es un problema de cultura, sino más bien de reglamentar con severidad la venta de bebidas alcohólicas, legislando con implacable rigor sobre el expendio de las bebidas destiladas, principalmente.

La cultura de esa nación no había sido

obstáculo para impedir que una de las grandes causas de decadencia económica y racial, como es el alcoholismo, alcanzara proporciones pavorosas, mientras una legislación oportuna supo dominar la situación, reglando la distribución del alcohol en forma de no herir el bienestar y la salud de las clases trabajadoras, legislación que no ha sido afrontada con seriedad en nuestro país.

Francia, que es uno de los países del mundo que produce mayor cantidad de alcohol de uvas, realiza en este momento una importante iniciativa destinada a ocupar su producción alcoholera con fines análogos a los de Alemania, siendo la consigna producir alcohol, pero evitando por todos los medios que se beba. Es difícil, como se comprende, conciliar ambas proposiciones, pero en este esfuerzo se encuentra empeñado este país, víctima, como el nuestro, de este formidable flagelo. La lucha contra el alcoholismo es antigua en Francia, pero ninguna reforma profunda se ha realizado en la práctica. La supresión del ajeno, decretada por disposición gubernativa al día siguiente de la declaración de guerra, fué ratificada por el Parlamento en ley de 16 de marzo de 1915. Este vicio ha desaparecido y la medida podría ser comparada a la que en nuestro país se adoptara contra el uso del aguardiente u otros ingredientes destilados altamente perniciosos para la salud pública. Por ley de 30 de junio de 1926, el Parlamento elevaba los derechos al consumo y los alcoholes de origen industrial quedaban reservados al Estado, que no podía venderlos sino para usos industriales y medicinales.

En los Estados Unidos no existe un régimen nacional contra el alcohol; cada Estado tiene el suyo. Los había antes de la prohibición votada por ley de 1.º de agosto de 1917, muchos que tenían el régimen seco, otros el régimen más seco, o extra seco, "secos como un hueso", como llamaban los norteamericanos a aquellos Estados, los "bone-dry", que adoptaban medidas extraordinarias para evitar todo consumo. En la fecha indicada anteriormente, el Senado norteamericano votaba por 65 votos contra 20 la ley seca, que prohibía en absoluto la fabricación y venta de bebidas alcohólicas.

cas, a la que se fueron adhiriendo poco a poco la mayor parte de los Estados, de acuerdo con el régimen federal de aquella nación. El resultado constituye uno de los mayores errores económicos, legales, políticos, sociales y de importancia en la moral pública y privada de los tiempos modernos en el vasto campo de experimentación de un gran pueblo.

Así, como participo de una política de producción en este aspecto de nuestra riqueza vitivinícola, pero de severa restricción en la venta de bebidas alcohólicas, especialmente en cuanto se refiere a productos destilados en general, tengo una opinión adversa a los regímenes llamados secos, sean ellos parciales o completos, que no son de ningún modo escuela para combatir el alcoholismo, y que, por el contrario, son fuente de las más extrañas y singulares aberraciones humanas.

Las zonas secas en nuestro país son también caricaturas de lo ocurrido en los países en que se ha implantado la ley seca, pues, como en toda tentativa abolicionista en materia de vicios e inclinaciones humanas, el resultado no tarda en aparecer. Las abyecciones más exóticas y perniciosas contra la moral y las costumbres, son el fruto inmediato de estos sistemas; el relajamiento de todo el mecanismo encargado de la fiscalización y de la autoridad, cada despedazados, y el clandestinaje más desenfrenado se impone, sin más ventajas que las que obtienen los que usufructúan en estos medios.

En las zonas secas se consume tanto alcohol como en los sectores húmedos, y de la peor calidad.

Por ésto, ciframos toda esperanza en los resultados que se obtengan de una lucha sostenida contra el alcoholismo, implantando un régimen severo e implacable contra el expendio ilegal de las bebidas embriagantes; como también, en los resultados de una política destinada a que una parte de la producción de alcohol de uvas se emplee con fines industriales, especialmente aquellos productos de baja selección; que un organismo regulador de la producción o de Control del alcohol en Chile, que se autorizara por una ley, sustentado por los propios productores, no por el Estado, se encargara de pagar primas o fijar bonificaciones en favor de esos productos. Oportunamente, cuando se discuta el proyecto que pende de la otra rama del Congreso, en el que se auspicia la creación de una Junta Reguladora de vinos, formularé las indicaciones del caso para dar a esta función controladora de la producción de alcohol en Chile, un carácter menos burocrático y estatal que el que se pretende dar a este organismo, que debe ser exclusivamente de los productores, a semejanza de las organizaciones que existen en Noruega, Suecia, Alemania y otras naciones.

Por estas razones, señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto del señor Viera.

El señor Portales (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 4 P. M.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción

